

Fecha:
21 de diciembre de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Guadalajara
Plaza Mayor, 1
19001 GUADALAJARA

JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, en relación con el punto 2º del Orden del Día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

2º.- Solicitud de autorización provisional del Ayuntamiento de Guadalajara para instalación de paneles solares en el polígono 505, parcela 75 de Taracena en el término municipal de Guadalajara, promovido por Mecanizados Solares, S.L. (Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) Decreto 235/2010, de 30 de noviembre). Expte. AP/20/06.-

EMITIR INFORME FAVORABLE, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra para ejecución de “INSTALACION DE PANELES SOLARES” en FINCA situada en el POL. 505, PARCELA 75, ubicada en Taracena, término municipal de Guadalajara (GU), solicitada por Mecanizados Solares, S.L.

Con las siguientes Observaciones:

- La declaración jurada expresa y previa por parte del titular de la licencia de que la obra habrá de ser desmontada o demolida a requerimiento del Ayuntamiento sin derecho a indemnización.
- Con carácter previo a la concesión de licencia se aportará informe/autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al objeto de determinar las posibles afecciones, al localizarse tanto el vallado como los paneles solares dentro de los 100 m de servidumbre del dominio público hidráulico, así como del resto de Organismos sectoriales que puedan considerarse afectados, del informe jurídico correspondiente y la aportación del

informe/autorización de vías pecuarias, si procede, según recomendaciones del informe de medio ambiente de fecha 25/11/2020.

-La realización del seguimiento y control arqueológico requerido en la resolución de 19/10/2020 por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

-La acreditación del derecho bastante sobre la parcela,

-El ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, así como por la subsanación del compromiso aportado por el promotor en los términos de los artículos Art 168.2 del TRLOTAU y Art 18.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 21 de diciembre de 2020
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

